

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 5 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA
Demandado: JOSE ORDOÑEZ
Radicación: 736244089002-2023-00132-00

Auto: Concede Apelación

En atención a que la reposición presentada por el apoderado de la señora Lilia Villanueva Acosta en contra del auto del 27 de noviembre de 2023, fue propuesto en subsidio con el recurso de apelación, sustentación que, si bien fue presentada de manera extemporánea, se tendrán como razones de inconformidad las esgrimidas en el escrito de reposición.

De igual manera la parte no recurrente presenta escrito fuera de termino para tal fin, por lo que no será tenido en cuenta.

Dado lo anterior se dispondrá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto ante los Juzgados civiles del circuito de Ibagué (Reparto) y acceder a la solicitud de sustitución de poder presentado por el apoderado de la memorialista.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE recurso de apelación en contra de la decisión del 27 de noviembre de 2023, el cual se dará en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Reconózcase Personería jurídica para actuar en estas diligencias a la Doctora Nasly Cano Rivera, identificada con C. C. No. 38.255.710 y T. P. No. 223.0159 del C. S. J. como apoderada judicial de Lilia Villanueva Acosta en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Remítase las mencionadas decisiones ante los Juzgados civiles del Circuito de Ibagué (Reparto) a efectos de que sea resuelto dicho recurso.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez